

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2024-00006 el cual se encuentra pendiente para su admisión. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Enero 18 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Dieciocho (18) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan BIBIANA TERESA ARRAZOLA DAVID Y OTROS mediante apoderado judicial Dr. MARIO RAFAEL SOLORZANO ACUÑA contra AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A. y OTROS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aportar nuevo poder, los aportados a la demanda se encuentran con tachones y enmendaduras, pues inicialmente fueron otorgados para una entidad distinta y luego se borró dicha información y se escribió encima "juzgado civil del circuito (reparto)", además en el poder otorgado inicialmente por la demandante BIBIANA ARRAZOLA no se señala expresamente que el apoderado se encuentre facultado para iniciar este proceso.

2.- No se ha remitido a la parte demandada copia de la demanda ni de sus anexos, acorde a lo señalado en el artículo sexto de la ley 2213 del año 2022.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

Rad. 2024-00006 Verbal  
Olr.